



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

*Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento general
de las instalaciones deportivas municipales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento general de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moradillo de Roa, a 7 de julio de 2011.

El Alcalde,
Fco. Javier Arroyo Rincón

* * *

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA (BURGOS)

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Consideraciones generales.*

Es objeto del Ayuntamiento de Moradillo de Roa la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona. Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, se han desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.



Artículo 2.º – *Instalaciones deportivas municipales.*

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa, indirectamente o través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado este Ayuntamiento u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada cada año, para aquellas instalaciones que así se encuentre estipulado.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

CAPÍTULO II. – USUARIOS

Artículo 3.º – *Condición de usuarios.*

– A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos, o bien de forma gratuita.

– Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

– Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

– Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

– Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 4.º – *Derechos de los usuarios.*

– Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todas sus instalaciones deportivas para cada tipo de actividad que se vaya a realizar.

– Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler previsto, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.



– Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

– Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

– Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las oficinas municipales.

– Poder consultar el Reglamento general de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5.º – *Obligaciones de los usuarios.*

– Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

– Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

– Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

– Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Ayuntamiento estime oportunos.

– Presentar el D.N.I., el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado si fuese necesario en cada caso o para cada tipo de instalación, a requerimiento del Ayuntamiento.

– Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

– Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso, así como la salida de los vestuarios se hará de la forma más rápida y flexible para no entorpecer el uso de los mismos por otros usuarios. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad que disponga el Ayuntamiento como sanción siempre de forma proporcional a la irregularidad cometida y dentro del marco legal estipulado, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

– Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

– Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Ayuntamiento, quien se reserva el ejercicio de los mismos.

– No fumar en las instalaciones deportivas.



– No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad.

– El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

– El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Departamento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

– El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos dentro de sus instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III. – ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.º – *Destinatarios de las instalaciones deportivas.*

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales (abonados o no), a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, y demás entidades. Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7.º – *Cierre de las instalaciones deportivas.*

El Ayuntamiento o el personal a su cargo, podrá cerrar las instalaciones deportivas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación, siempre que fuese posible.

Artículo 8.º – *Responsabilidad por accidentes.*

El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por el propio Ayuntamiento como no.

Artículo 9.º – *Desperfectos en las instalaciones deportivas.*

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las federaciones o entidades deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.



La Ley 10/90 del Deporte en el artículo 63 dice: Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios Internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir.

Artículo 10.º – *Material deportivo.*

Se pondrá a disposición de los usuarios, centros escolares y asociaciones deportivas, y demás entidades, tanto para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén o lugar originario de ubicación. El personal del Ayuntamiento podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 11.º – *Vestimenta.*

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa.

Artículo 12.º – *Obligaciones de los entrenadores.*

La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 13.º – *Acreditación.*

El Ayuntamiento se reserva, siempre que lo considere conveniente, para el uso de determinadas instalaciones deportivas, para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar o la entrada en determinados recintos, exigir al usuario o la persona responsable de la actividad deportiva que se va a realizar en las instalaciones deportivas municipales, el depósito en manos de las personas encargadas de la gestión de las instalaciones o del personal determinado para ello por el Ayuntamiento, un documento acreditativo, D.N.I., etc., que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida. Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 14.º – *Taquillas y vestuarios.*

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en las taquillas o vestuario con llave. Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.



El depósito de los objetos en taquillas y vestuarios no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

La utilización de vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

Artículo 15.º – *Prohibiciones expresas.*

- En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.
- No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.
- No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso de éste.
- No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.
- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

CAPÍTULO IV. – RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 16.º – *Reservas programadas.*

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, con la comunicación con la debida antelación y por escrito ante las oficinas municipales para establecer el debido orden para el uso de las instalaciones, todo ello bajo igualdad de condiciones de todos los que deseen hacer uso de las mismas.

Los casos en los que usuarios tuviesen que suspender su asistencia a la instalación, tendrán obligación de comunicar con suficiente antelación y por escrito este hecho.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual. La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento.



Artículo 17.º – *Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.*

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas del Ayuntamiento por escrito. En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento con la debida antelación. Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario, o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Artículo 18.º – *Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Ayuntamiento en los plazos previstos. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades los residentes y empadronados en Moradillo de Roa.

Corresponderá al usuario o a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma, el usuario o la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/90.

CAPÍTULO V. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Artículo 19.º – *Pista de pádel:*

Horario:

– La duración máxima del alquiler será de una hora, debiendo ser su ocupación en las horas en punto. El horario establecido para el uso de la pista de pádel es de 9:00 horas a 24:00 horas durante todos los días del año.



– Será obligatorio el pago de una tarifa para poder hacer uso de la pista de pádel ante las personas que el Ayuntamiento tiene autorizado para ello mediante un contrato de gestión de servicios, para dar las llaves y poder acceder al recinto previo pago. No serán motivo de devolución de tasas las causas ajenas a estas instalaciones, tales como: Cambio en las condiciones meteorológicas, llegar una vez transcurridos 10 minutos de la hora de reserva, incomparecencia, ...

– Los usuarios podrán acceder a las instalaciones durante el horario de apertura al público establecido en estas normas, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

– El Ayuntamiento se reserva el derecho de diseñar un horario específico para el uso de las instalaciones destinado a la programación de sus propias actividades.

– Los usuarios no podrán acceder a la pista de juego hasta que termine la actividad que allí se esté desarrollando, en el horario previsto y deberán abandonarla una vez finalizado el tiempo de alquiler de la misma.

Reservas:

– Las reservas deberán solicitarse personalmente o por teléfono el mismo día en que se quiera jugar o con un día de antelación máximo, satisfaciendo la tarifa correspondiente en ese mismo momento ante las personas encargadas para ello.

– Cada usuario no podrá reservar más de 1 hora en el mismo día, pudiendo jugar más tiempo siempre que se encuentre disponible la pista, hasta el momento que se precise su uso.

– Si los usuarios de la pista reservada no compareciesen en los 10 primeros minutos, se entenderá que renuncian al uso de la misma, pudiendo ser ésta adjudicada a otros solicitantes.

Obligaciones:

– Los usuarios están obligados a utilizar atuendo y calzado deportivos, cuya suela no podrá ser de color oscuro o negro, así como material deportivo propios de la modalidad, no estando permitido el acceso con calzado de calle.

– Los usuarios tienen obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que observen.

– Dentro de la cancha no está permitido comer, fumar, introducir objetos de vidrio u otros que pudiesen dañar la instalación, así como tampoco estará permitido introducir animales, salvo los perros adiestrados de las personas invidentes.

– Los usuarios se comprometen a mantener una actitud cívica y correcta, evitando actos de confrontamiento y de otra índole que signifiquen un perjuicio para las instalaciones y para el resto de los usuarios.



CAPÍTULO VII. – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS

Artículo 20.º – *Procedimiento.*

Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas. Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

– Solicitud escrita, con una antelación suficiente, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Moradillo de Roa. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

– El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

– El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

– Con una antelación de al menos veinte días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

- Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

- Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

- El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

- Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad, así como la forma de ubicar a los espectadores.

CAPÍTULO VIII. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO

Artículo 21.º – El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.



Artículo 22.º – *Incumplimientos leves:*

- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 23.º – *Incumplimiento grave:*

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 23.º – *Consecuencias:*

- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días.
- Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 24.º – *Procedimiento:*

- El Alcalde delegará en un Concejal o Técnico competente para tramitar el procedimiento.
- Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente, procederá a resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el órgano competente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



– No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPÍTULO. – COMPLEMENTARIO

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, precios públicos, horarios, etc.) estarán a disposición del público en las oficinas del Ayuntamiento y en los puntos de información de las instalaciones.

Resoluciones. –

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a este Reglamento.

Modificaciones. –

Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas o precios públicos correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Diligencia: El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2011, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Moradillo de Roa, a 7 de julio de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón

La Secretaria
Silvia Martínez Arnaiz